



Omar Cevallos Patiño

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0024-O

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

Asunto: Presentación del proyecto de Ordenanza que regula la responsabilidad y sanciones por daños en espacios públicos en el marco de reuniones y manifestaciones públicas

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, y al amparo de lo establecido por el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano C- 074-2016, referentes a la iniciativa legislativa y al procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”**, el que contiene una exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Solicito que una vez verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas por la norma, se remita el presente proyecto a la Comisión de Seguridad y Gestión de Riesgos, tomando en consideración que el proyecto atañe a la regulación de daños en espacios públicos que se den en el marco de manifestaciones públicas.

Adicionalmente me permito recalcar que si bien el proyecto de Ordenanza pretende reformar varios artículos de ciertos libros del Código Municipal vigente, el mismo se refiere a una sola materia y por tanto mantiene unicidad de criterios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Omar Cevallos Patiño

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0024-O

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

Sr. Santiago Omar Cevallos Patino
CONCEJAL METROPOLITANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Giancarlo Antonio D Aniello Elizalde	gade	DC-SOCP	2020-01-22	
Aprobado por: Santiago Omar Cevallos Patino	sc	DC-SOCP	2020-01-22	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jueves 03 de octubre de 2019, el transporte urbano y de taxis se paralizó en todo el país, como medida de rechazo a la emisión del Decreto Ejecutivo 883, que liberó el precio de la gasolina Súper, Extra, Extra con Etanol, Diésel Premium y Diésel 2. A este reclamo se sumó la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y diversos grupos afines, principalmente estudiantiles y sindicales.

En Quito, además de la falta de transporte, se registraron cierres y quema de llantas en las avenidas Simón Bolívar, Maldonado, Teniente Hugo Ortiz, 6 de Diciembre, Ramón Borja, así como en la entrada de Carapungo, el sector de la Universidad Central, la Panamericana Norte a la altura de la Y de Tabacundo, el redondel de Guayllabamba, entre otros, lo que impidió la libre circulación de los ciudadanos, causando graves pérdidas económicas.

Las manifestaciones se prolongaron hasta el 12 de octubre, dejando como saldo ocho fallecidos y 1.340 heridos, de los cuales 913 correspondieron a la provincia de Pichincha, según datos de la Defensoría del Pueblo.

Como resultado de las manifestaciones hubo graves destrozos en Quito. El director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, Raúl Codena, calculó los daños en el Centro Histórico en más de medio millón de dólares, en tanto que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), estimó los perjuicios en más de tres millones de dólares.

Sin embargo, pese a que los organizadores e incitadores de las manifestaciones están plenamente identificados, ya sea por sus declaraciones públicas, videos de equipos de seguridad o pronunciamientos en redes sociales, nadie respondió por los daños. Esto ocurre por la falta de normativa clara, que impide a las autoridades municipales sancionar con rigor a quienes cometen actos de vandalismo y causan destrozos a la infraestructura de la ciudad.

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 como deberes primordiales del Estado entre otros el previsto en el numeral 7) "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, en su numeral 13 "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que el artículo 264 de la norma suprema establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y en particular su numeral 8 indica "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: "2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor", además prescribe que "Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley";

Que, la Ley Orgánica de Cultura prescribe en su artículo 170 las sanciones aplicables para quienes causen daño al patrimonio indicando que "El incumplimiento a la obligación de reparar integralmente el daño causado a los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado, en los plazos establecidos por la autoridad administrativa", además señala "El pago de la multa que se impusiere por faltas leves o graves no eximirá de la responsabilidad de reparación total del daño causado sobre bienes patrimoniales, y su incumplimiento dará lugar a las acciones legales correspondientes";

Que, la mencionada Ley de Cultura establece en su artículo 171 respecto de las sanciones por destrucción de inmuebles patrimoniales lo que sigue: "Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles";

Que, el Código Civil Ecuatoriano respecto de los daños indica: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta. Están especialmente obligados a esta reparación: 1. El que provoca explosiones o combustión en forma imprudente; 2. El que dispara imprudentemente una arma de fuego; 3. El que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan de día o de noche";

Que el Código Municipal vigente establece varias infracciones y sanciones asociadas a los daños que se pueden causar en los edificios, monumentos, sitios patrimoniales, así como el mobiliario urbano de la ciudad, daños por los cuales sus responsables deben ser sancionados y obligados a reparar;

Que sin embargo, no existe en el ordenamiento jurídico metropolitano una disposición clara respecto de los daños ocasionados a los bienes antes señalados y que se produzcan en el marco de manifestaciones sociales, por lo que es necesario realizar ciertas reformas puntuales al Código Municipal vigente que permitan efectivamente atribuir la responsabilidad por los daños a sus responsables;

Que es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado en el marco de sus competencias establecer sendas disposiciones que precautelen el patrimonio de la ciudad, así como el mobiliario, vías y en general el espacio público que pueda ser sometido a un daño injustificado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN VI , Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 1.- Refórmese el título II del libro IV.6, capítulo II, sección VI del Eje Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, conforme el siguiente texto:

Inclúyase luego del artículo IV.6.137 el siguiente artículo:

IV.6.138.- Responsabilidad por infracciones.-

“También serán responsables de las infracciones contenidas en la sección VI precedente las personas descritas en el artículo IV.8.67 de este Código, cuando los daños se presenten en el marco de reuniones y manifestaciones públicas”.

Artículo 2.- Refórmese el título I del libro IV.8, capítulo VII, sección IV del Eje Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, conforme el siguiente texto:

Refórmese el artículo IV.8.61 de Cierre de vías según el siguiente texto: inclúyase al final de dicho artículo una nueva disposición conforme el siguiente texto:

“Cuando el cierre de vías se produzca en el marco de una reunión o manifestación pública, se sancionará a los responsables de dicha manifestación en los términos previstos en el artículo IV.8.67 con una multa de 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado. Además deberán reparar los daños provocados en dichas vías”.

Artículo 3.- Inclúyase a continuación del artículo IV.8.69, el siguiente artículo innumerado:

“Art... De la Responsabilidad por infracciones.-

“Serán responsables de las infracciones contenidas en este libro, los organizadores y convocantes de toda reunión o manifestación a realizarse en plazas, calles u otros lugares de uso público quienes responderán por los daños que se produzcan con ocasión de esas reuniones o manifestaciones. Se presumirá que son organizadores y convocantes de una manifestación pública, las personas que comunican a la autoridad competente la realización de dicha actividad. Si no hubiere tal comunicación, se presumirá que las organizadores y convocantes de una reunión o manifestación pública son las personas naturales o jurídicas, que hayan llamado, a través de los medios de comunicación o por cualquier otro

medio, a reunirse o manifestarse, o quienes coordinaron el lugar y tiempo de la reunión o manifestación, o lideraron, dirigieron, guiaron o estuvieron a la cabeza de la manifestación en el día o días de su desarrollo.

En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores o de las autoridades de escuelas o colegios, conforme el artículo 2220 del Código Civil".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Agencia Metropolitana de Control como el órgano encargado del control y sanción de las ordenanzas metropolitanas será la entidad competente para el ejercicio de las facultades de inspección, resolución, y sanción previstas en esta ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.